



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SECRETARÍA GENERAL

El Ilmo. señor presidente de la Diputación Provincial de Burgos, con fecha 9 de abril de 2024, ha dictado el decreto n.º 2024003072, que transcrito literalmente es como sigue:

«Decreto. – La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 34.1. b) establece que corresponde en todo caso al Presidente de la Diputación la facultad de representación de la misma.

Mediante Decreto 256/90, de 13 de diciembre, se delegaron en las Diputaciones Provinciales determinadas funciones de titularidad autonómica en el ámbito de las competencias de régimen local, entre las que se incluían, entre otras las referidas a las agrupaciones de municipios para el sostenimiento de los puestos reservados a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por sentencia del TSJ de Castilla y León del año 2013, se advirtió que en aquel Decreto de delegación del año 90 solo se delegaron en las Diputaciones Provinciales las funciones referidas a la constitución de tales agrupaciones, dado que la normativa estatal entonces vigente únicamente atribuía a las comunidades autónomas competencia para la constitución de dichas agrupaciones de municipios.

No obstante, la normativa vigente actualmente, esto es, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, atribuye a las comunidades autónomas, de forma expresa, las competencias para la constitución y disolución de estas agrupaciones.

Vistos los anteriores antecedentes de hecho resulta necesario modificar el Decreto inicial de delegación del año 1990, para poder incluir entre las funciones delegadas, la disolución de estas agrupaciones.

En aras a dar cumplimiento a la Ley de Régimen Local de Castilla y León que requiere para estos procedimientos de delegación el previo informe favorable de la comisión mixta negociadora de la delegación y de conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y artículos 63, 64, 120 y 121 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Ilmo. señor presidente de la Diputación Provincial de Burgos, D. Borja Suárez Pedrosa, asistido del secretario general, resuelve:

*Primero.* – Ostentar y conferir la representación de la Diputación Provincial, a favor de los miembros de la Corporación que a continuación se especifican, en relación con la comisión que igualmente se relaciona:

Comisión mixta negociadora de la delegación a la que se hace referencia en el escrito recibido por el consejero de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, D. Luis Miguel González Gago, de fecha 23 de marzo de 2024.



Vicepresidente primero: D. Ramiro Ibáñez Abad.

Diputado provincial: D. Jesús M.<sup>a</sup> Sendino Pedrosa.

*Segundo.* – Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación, en los términos del artículo 58.c) y d) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para su aprobación en la parte que resulte legalmente necesaria, dejando sin efecto cuantos decretos anteriores se hubieren dictado sobre las representaciones objeto de la presente resolución.

*Tercero.* – La presente resolución surtirá efectos desde la fecha de su firma, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia».

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra la presente resolución de la Presidencia, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante la Presidencia de esta corporación, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la presente publicación.

En Burgos, a 9 de abril de 2024.

El secretario general,  
José Luis M.<sup>a</sup> González de Miguel